

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2013.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 20.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 21.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 5**

DECRETO NÚM. 22.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 6**

DECRETO NÚM. 23.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES, FACTORES DE DISTRIBUCIÓN, MONTOS ESTIMADOS Y PLAZOS PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 7**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA **PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2014**, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 16**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 23

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca expide el decreto que establece las bases, factores de distribución, montos estimados y plazos para el pago de participaciones fiscales federales a los municipios del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2014, para quedar como sigue:

DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES, FACTORES DE DISTRIBUCIÓN, MONTOS ESTIMADOS Y PLAZOS PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Artículo 1. De acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre, recibirán del estado las participaciones fiscales federales a través de cuatro fondos:

- I Fondo Municipal de Participaciones: El cual se constituye con el 21% del Fondo General de Participaciones; el 20% de Participaciones en Impuestos Especiales; el 20% del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y 20% del Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- II Fondo de Fomento Municipal: Que se constituye por el 100% del Fondo de Fomento Municipal.
- III Fondo Municipal de Compensación: Que se constituye por el 20% del Fondo de Compensación.
- IV Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel: Que se constituye por el 20% de la recaudación por la venta final de gasolina y diesel.

El Gobierno del Estado de Oaxaca a través de la Secretaría de Finanzas entregará a los municipios las participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 2. Las participaciones anuales estimadas para el ejercicio fiscal 2014, se integran de la siguiente forma:

- I. Fondo Municipal de Participaciones (FMP) \$2,691'177,552.90 (Dos mil seiscientos noventa y un millones ciento setenta y siete mil quinientos cincuenta y dos pesos 90/100 M.N.), cantidad que se integra por \$2,514'441,096.12 (Dos mil quinientos catorce millones cuatrocientos cuarenta y un mil noventa y seis pesos 12/100 M.M.) que corresponde al Fondo General de Participaciones; \$34'560,000.00 (treinta y cuatro millones quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N) correspondiente a las Participaciones en Impuestos Especiales; \$10'986,136.90 (Diez millones novecientos ochenta y seis mil ciento treinta y seis pesos 90/100 M.N) proveniente del monto de Impuesto sobre Automóviles Nuevos; \$5'046,319.87 (Cinco millones cuarenta y seis

mil trescientos diecinueve pesos 87/100 M.N), correspondiente al Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; \$126'144,000.00 (Ciento veintiséis millones ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00 M.N) correspondiente al Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Del total del Fondo Municipal de Participaciones \$2,626'671,240.04 (Dos mil seiscientos veintiséis millones seiscientos setenta y un mil doscientos cuarenta pesos 04/100 M.N.) como monto base de referencia 2013 y \$64'506,312.86 (Sesenta y cuatro millones quinientos seis mil trescientos doce pesos 86/100 M.N.) como incremento del ejercicio 2014, los cuales se distribuirán entre los municipios de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estos montos no serán aplicables en el caso de que en el año de cálculo el monto del Fondo de Fomento Municipal sea inferior al observado en el año 2013. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al factor de garantía 2013 de cada municipio.

Para la determinación de las variables de la fórmula señalada, en lo que se refiere al Fondo Municipal de Participaciones para el ejercicio fiscal 2014, se consideraron las siguientes fuentes de información:

- a) El número de habitantes se tomó de los resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010, dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
 - b) Los ingresos propios recaudados por los municipios en el ejercicio fiscal 2012, integrados por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que se tomaron de las cifras de sus Cuentas Públicas entregadas a la Legislatura del Estado.
- I. Las participaciones anuales estimadas para el ejercicio fiscal 2014 correspondientes al Fondo de Fomento Municipal (FFM), se integran de \$1,138'956,706.10 (Un mil ciento treinta y ocho millones novecientos cincuenta y seis mil setecientos seis pesos 10/100 M.N.) como monto base de referencia 2013 y de \$377,780.60 (Trescientos setenta y siete mil setecientos ochenta pesos 60/100 M.N.) como incremento del ejercicio 2014, los cuales se distribuirán entre los municipios de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, éstos montos no serán aplicables en el caso de que en el año de cálculo el monto del Fondo de Fomento Municipal sea inferior al observado en el año 2013. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al factor de garantía 2013 de cada municipio.

Para la determinación de las variables de la fórmula señalada, en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal para el ejercicio fiscal 2013, se consideran las cifras de los ingresos por el impuesto predial y derechos de agua potable recaudados por los municipios en el ejercicio fiscal 2011 y 2012.

- II. Las participaciones anuales estimadas para el ejercicio fiscal 2014 correspondientes al Fondo de Compensación (FC) ascienden a \$ 85'248,000.00 (Ochenta y cinco millones doscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.),

los cuales se distribuirán entre los municipios de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 7 A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

a) El número de habitantes se tomó de los resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010, dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

b) Los índices de marginación municipal se tomaron de la última información dada a conocer por el Consejo Nacional de Población mediante los "Índices de marginación 2010" y de la Dirección General de Población de Oaxaca.

I. Las participaciones anuales estimadas para el ejercicio fiscal 2014 correspondientes al Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel (FMIVFGD) ascienden a \$63'705,600.00 (Sesenta y tres millones seiscientos cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), los cuales se distribuirán entre los municipios de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 7 B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

a) El número de habitantes se tomó de los resultados definitivos del CENSO de Población y Vivienda 2010, dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

b) Los ingresos propios recaudados por los municipios en el ejercicio fiscal 2012, integrados por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que se tomaron de las cifras de sus Cuentas Públicas entregadas a la Legislatura del Estado

Artículo 3. Los factores de distribución que corresponden a los municipios para el ejercicio 2014 son los siguientes:

CVE	MUNICIPIO	2013		2014			
		FMP	FFM	FMP	FFM	FOCO	FOGADI
1	Abejones	0.014256	0.000000	0.014266	0.009055	0.030226	0.019976
2	Acatlán de Pérez Figueroa	0.684999	0.832400	0.652918	0.435604	1.212969	0.863981
3	Asunción Cacahotepec	0.032812	0.000000	0.032812	0.000000	0.071617	0.045837
4	Asunción Cuyotepeji	0.020833	0.001948	0.019050	0.008663	0.025958	0.022077
5	Asunción Ixtaltepec	0.459173	0.252506	0.346515	2.055065	0.361190	0.363102
6	Asunción Nochistlán	0.641994	0.779795	0.629197	0.148194	0.447968	0.565000
7	Asunción Ocotlán	0.047752	0.036306	0.041877	0.011129	0.077730	0.052607
8	Asunción Tlacolulita	0.025100	0.067479	0.025835	0.007820	0.022272	0.024360
9	Ayotzintepic	0.134379	0.424023	0.108590	0.028324	0.178325	0.135854
10	El Barrio de la Soledad	0.234799	0.312424	0.205431	0.106710	0.326674	0.266426
11	Calixtlá	0.016373	0.000000	0.016752	0.000000	0.035659	0.022887
12	Candelana Loxicha	0.131807	0.024463	0.130219	0.353678	0.291893	0.181867
13	Ciénega de Zimatán	0.116063	0.111329	0.103351	0.021431	0.070461	0.091311
14	Ciudad Ixtepic	0.347847	0.000000	0.852503	0.220945	0.608311	0.789779
15	Coatecas Altas	0.063364	0.061698	0.066777	0.047539	0.151353	0.089641
16	Coicoyán de las Flores	0.112192	0.000000	0.112192	0.000000	0.281259	0.157069
17	La Compañía	0.048944	0.000000	0.045769	0.027583	0.097827	0.062201
18	Concepción Buenavista	0.010958	0.000000	0.019413	0.005967	0.023033	0.020422
19	Concepción Pápalo	0.040387	0.000000	0.040387	0.000000	0.085799	0.056542

20	Constancia del Rosario	0.064614	0.468077	0.067880	0.034411	0.113339	0.081339
21	Cosolapa	0.192887	0.000000	0.192887	0.000000	0.374030	0.270042
22	Cosoltepec	0.030730	0.024651	0.029166	0.009224	0.022331	0.026611
23	Cuicatlan de Guerrero	0.318074	0.907854	0.242349	0.000000	0.459647	0.339288
24	Cuyamecalco Villa de Zaragoza	0.188639	0.434110	0.061389	0.037308	0.115534	0.077297
25	Chahuítes	0.227987	0.378725	0.191827	0.079344	0.287864	0.231931
26	Chalcatongo de Hidalgo	0.111535	0.000000	0.111535	0.000000	0.233607	0.156148
27	Chiquihuitán de Benito Juárez	0.032325	0.000000	0.032325	0.000000	0.071313	0.045256
28	Heroica Ciudad de Ejulla de Crespo	0.274662	0.050702	0.258801	0.000000	0.531138	0.362321
29	Eloxochitlán de Flores Magón	0.086435	0.458257	0.056063	0.000000	0.138474	0.078488
30	El Espinal	1.067399	0.014768	0.544711	0.961298	0.184855	0.414255
31	Tamazulapam del Espíritu Santo	0.348598	0.000000	0.118748	0.000000	0.205983	0.148703
32	Fresnillo de Trujano	0.018939	0.040026	0.016023	0.008033	0.028950	0.020482
33	Guadalupe Etla	0.031997	0.000000	0.117172	0.020324	0.056886	0.095901
34	Guadalupe de Ramirez	0.030116	0.057557	0.027088	0.010668	0.037112	0.031245
35	Guelatao de Juárez	0.012317	0.057781	0.008725	0.001054	0.012184	0.010958
36	Guevea de Humboldt	0.098985	0.000000	0.069504	0.000000	0.148835	0.097305
37	Mesones Hidalgo	0.059353	0.000000	0.059975	0.036771	0.131793	0.082298
38	Villa Hidalgo	0.035148	0.088943	0.036799	0.043734	0.060717	0.044299
39	Heroica Ciudad de Huajuapam de León	3.212127	1.346020	2.791230	0.649137	1.636819	2.409506
40	Huautepic	0.078841	0.000000	0.078841	0.000000	0.188705	0.110377
41	Huautla de Jiménez	0.430497	1.266301	0.460266	0.385445	0.879069	0.591828
42	Ixtlán de Juárez	0.204093	0.086224	0.189861	0.156574	0.202840	0.194654
43	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	2.497410	0.666444	3.492164	14.949849	2.254364	3.074140
44	Loma Bonita	1.215294	2.393792	1.232168	0.443102	1.038042	1.176286
45	Magdalena Apasco	0.149305	0.501664	0.120304	0.074018	0.174700	0.157320
46	Magdalena Jaltepec	0.120437	0.089289	0.107421	0.063648	0.091093	0.099309
47	Santa Magdalena Jicotlán	0.001223	0.000000	0.006948	0.000777	0.002289	0.005147
48	Magdalena Mixtepec	0.020084	0.037610	0.018483	0.000000	0.039435	0.024809
49	Magdalena Ocotlán	0.015869	0.010810	0.015989	0.008813	0.038088	0.021597
50	Magdalena Peñasco	0.073403	0.079972	0.158281	0.070674	0.109757	0.134716
51	Magdalena Teitipac	0.067774	0.089300	0.064325	0.044570	0.134714	0.084550
52	Magdalena Tequisistlán	0.119361	0.116587	0.096669	0.043743	0.161743	0.123041
53	Magdalena Tlaxiaco	0.016057	0.000000	0.016057	0.000000	0.031244	0.022480
54	Magdalena Zahuatlán	0.017329	0.011401	0.013729	0.003425	0.010499	0.012540
55	Mariscal de Juárez	0.073468	0.150124	0.065653	0.023932	0.093721	0.076530
56	Mártires de Tacubaya	0.019082	0.000000	0.019082	0.000000	0.039701	0.026715
57	Matías Romero Avendaño	1.359763	0.975097	1.110469	2.661183	0.940946	1.060225
58	Mazatlán Villa de Flores	0.176766	0.000000	0.176685	0.000000	0.411479	0.247359
59	Miahuatlán de Porfirio Díaz	0.881346	1.014495	0.724826	0.316480	1.100807	0.870323
60	Mixistlán de la Reforma	0.059663	0.074779	0.041663	0.018195	0.079924	0.054141
61	Monjas	0.077895	0.035219	0.062216	0.022860	0.077714	0.064347
62	Natividad	0.013660	0.021732	0.012968	0.006829	0.014300	0.013946
63	Nazareno Etla	0.051053	0.000000	0.062868	0.032428	0.092222	0.078563
64	Nejapa de Madero	0.130009	0.155210	0.131888	0.101142	0.198968	0.156882
65	Ixpantepec Nieves	0.025211	0.043178	0.022469	0.012926	0.034063	0.025917

526	Santos Reyes Nopala	0.225714	0.249114	0.234726	0.157052	0.451145	0.309022
527	Santos Reyes Pápalo	0.050522	0.101020	0.037204	0.000000	0.078553	0.052086
528	Santos Reyes Tepejillo	0.025581	0.000000	0.022836	0.000000	0.034235	0.026464
529	Santos Reyes Yucuná	0.017619	0.000000	0.018080	0.011127	0.041003	0.024862
530	Santo Tomás Jalieza	0.088193	0.099155	0.069377	0.031622	0.094599	0.077239
531	Santo Tomás Mazaltepec	0.033748	0.000000	0.040402	0.000000	0.058399	0.048787
532	Santo Tomás Ocottepec	0.054973	0.240743	0.057348	0.043394	0.115205	0.077292
533	Santo Tomás Tamazulapan	0.049339	0.070247	0.040337	0.020208	0.058544	0.047253
534	San Vicente Coatlán	0.074539	0.071456	0.077463	0.000000	0.115784	0.088182
535	San Vicente Lachibío	0.070908	0.000000	0.070690	0.000000	0.084849	0.073724
536	San Vicente Nuiú	0.006483	0.000000	0.006483	0.000000	0.012971	0.009077
537	Silacayoapam	0.157499	0.199711	0.122413	0.077466	0.184829	0.144432
538	Sitio de Xilapehua	0.010413	0.027241	0.009998	0.008317	0.019483	0.013416
539	Soledad Etla	0.078455	0.253880	0.076146	0.042437	0.118549	0.098555
540	Villa de Tamazulapan del Progreso	0.190133	0.082281	0.161715	0.053736	0.169617	0.171296
541	Tanetze de Zaragoza	0.031733	0.077450	0.022449	0.000000	0.045690	0.031429
542	Taniche	0.013935	0.039999	0.013634	0.005490	0.020402	0.016029
543	Tataltepec de Valdés	0.073133	0.000000	0.079701	0.046453	0.159464	0.106327
544	Teococuilco de Marcos Pérez	0.031349	0.034529	0.030122	0.010728	0.028812	0.029709
545	Teotitlán de Flores Magón	0.172457	0.332023	0.154966	0.051176	0.216512	0.187310
546	Teotitlán del Valle	0.088095	0.163568	0.085793	0.055622	0.152116	0.110793
547	Teotongo	0.028622	0.040390	0.027268	0.006067	0.024949	0.026366
548	Tepehmete Villa de Morelos	0.085453	0.044078	0.022804	0.000000	0.048261	0.031926
549	Tezoauán de Segura y Luna	0.227695	0.423171	0.195032	0.088576	0.318077	0.236105
550	San Jerónimo Tlacoahuaya	0.198345	0.097343	0.154785	0.057698	0.128669	0.146275
551	Tlacoula de Matamoros	0.852289	0.526927	1.336084	0.176004	0.476267	1.008123
552	Tlacoatepec Plumas	0.012755	0.050422	0.013016	0.004011	0.013332	0.013175
553	Tlalitlac de Cabrera	0.437734	0.228146	0.409847	0.064744	0.229027	0.344983
554	Totontepec Villa de Morelos	0.125311	0.248176	0.097707	0.034609	0.156807	0.117520
555	Trinidad Zaachila	0.041158	0.113477	0.042260	0.022198	0.072056	0.053268
556	La Trinidad Vista Hermosa	0.003275	0.000000	0.014917	0.002080	0.006503	0.011570
557	Unión Hidalgo	0.333766	0.795437	0.223277	0.093360	0.330038	0.280943
558	Valerio Trujano	0.020292	0.000000	0.020292	0.000000	0.039979	0.028409
559	San Juan Bautista Valle Nacional	0.295190	0.000000	0.295190	0.000000	0.602405	0.413266
560	Villa Díaz Ordaz	0.126371	0.201091	0.139355	0.041374	0.169000	0.148569
561	Yaxe	0.059939	0.095143	0.066899	0.013479	0.073300	0.068367
562	Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz	0.037421	0.070527	0.038222	0.009477	0.037233	0.038272
563	Yogana	0.017202	0.000000	0.017202	0.000000	0.039725	0.024082
564	Yutanduchi de Guerrero	0.053437	0.045519	0.026664	0.006893	0.037141	0.029604
565	Villa de Zaachila	1.090162	1.395021	0.908874	0.211168	0.865827	0.904097
566	San Mateo Yucutindó	0.053420	0.000368	0.043155	0.000000	0.090161	0.057813
567	Zapotitlán Lagunas	0.045295	0.027722	0.048284	0.068201	0.092599	0.061932
568	Zapotitlán Palmas	0.026908	0.103981	0.026471	0.010384	0.042313	0.031811
569	Santa Inés de Zaragoza	0.028980	0.040895	0.028432	0.014738	0.047189	0.035018
570	Zimatán de Álvarez	0.416886	0.556895	0.337169	0.111273	0.494763	0.480460

La omisión de la obligación señalada en el párrafo anterior deberá ser notificada a la Auditoría Superior y al Congreso del Estado para los procedimientos administrativos y legales a que haya lugar.

TRANSITORIO:


ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor a partir del día uno de enero del año 2014, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de diciembre de 2013.


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

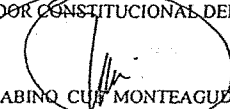

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.


DIP. ROSALVA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 31 de diciembre del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

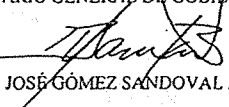

LIC. GABINO CURÍ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de diciembre del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A. C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 23.- mediante el cual se aprueba el Decreto que Establece las Bases, Factores de Distribución, Montos Estimados y Plazos para el Pago de Participaciones Fiscales Federales a los Municipios del Estado de Oaxaca, en el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo 4. La Secretaría de Finanzas efectuará el pago de las Participaciones anuales estimadas, en los términos y plazos establecidos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los Municipios señalarán a la Secretaría de Finanzas en el acta de cabildo a que alude la fracción II del artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, la clave bancaria estandarizada (clabe), número de referencia de la cuenta e institución financiera a la cual debe realizarse la transferencia, remitiendo el comprobante fiscal a nombre de Gobierno del Estado de Oaxaca, Secretaría de Finanzas, que ampare las cantidades recibidas en un plazo de diez días naturales contados a partir de la transferencia realizada.